Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/ggkp0x94

Las penas del delito de lavado de activos en el Ecuador: proporcionalidad y eficacia

Penalties for money laundering in Ecuador: proportionality and effectiveness

Jhosep Alexander Fuenmayor-Cumbicos
jhosepfc29@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0001-1640-5593

Paúl Orlando Piray-Rodríguez
ur.paulpr13@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4600-7999

RESUMEN

El lavado de activos da apariencia de legalidad a recursos ilícitos, y el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal lo sanciona con una escala graduada de penas. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar jurídicamente las penas establecidas en la legislación ecuatoriana para el delito de lavado de activos. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y de campo, con una entrevista a un funcionario de la Defensoría Pública de Riobamba y análisis de once obras y artículos académicos y seis instrumentos normativos nacionales e internacionales. Entre los resultados se obtuvo que la escala busca proporcionalidad, la autonomía respecto del delito previo agiliza la persecución y el comiso reduce el incentivo económico, aunque las penas resultan poco disuasorias frente a estructuras criminales. Entre las conclusiones se estableció que se requiere priorizar la persecución patrimonial.

Descriptores: blanqueo de dinero; derecho penal; sanción penal; crimen organizado; sistema financiero. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Money laundering seeks to give an appearance of legality to resources of illicit origin through the stages of placement, layering and integration, and article 317 of the Comprehensive Organic Criminal Code punishes it with a graduated scale of penalties. The study set out to provide a legal analysis of the penalties established in Ecuadorian legislation for money laundering. A qualitative, legal-documentary and field approach was used, with an interview with an official of the Public Defender's Office in Riobamba and analysis of eleven academic works and articles and six national and international legal instruments. The results show that the scale seeks proportionality, autonomy from the predicate offence speeds up prosecution and confiscation reduces the economic incentive, although penalties have little deterrent effect on criminal structures. It is concluded that priority must be given to asset-based prosecution.

Descriptors: money laundering; criminal law; criminal sanctions; organized crime; financial system. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos constituye uno de los delitos de mayor complejidad en el derecho penal contemporáneo, por cuanto mediante operaciones sucesivas de colocación, estratificación e integración se incorporan al sistema económico recursos provenientes de actividades ilícitas, de modo que adquieren una apariencia de legalidad. En el Ecuador, la dolarización de la economía y la inserción del país en las rutas del narcotráfico han favorecido el uso de su sistema financiero y comercial para el blanqueo de capitales.

Partiendo de lo expuesto, el Código Orgánico Integral Penal sanciona a quien, en forma directa o indirecta, tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de activos de origen ilícito, con penas privativas de libertad graduadas según el monto y las circunstancias de comisión que alcanzan hasta trece años, junto con multas y el comiso de los bienes, y declara que este delito es autónomo respecto de otros cometidos dentro o fuera del país (Asamblea Nacional, 2014, art. 317). Lo anterior supone que el legislador optó por un sistema de penas escalonado y por la independencia del lavado frente al delito fuente.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la eficacia de este sistema, habida cuenta de que Rivera Rhon y Bravo-Grijalva (2020) mostraron el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico, que genera grandes volúmenes de recursos por blanquear, y Villacreses Palomeque (2023) examinó los criterios con que la Corte Nacional de Justicia ha resuelto casos de lavado de activos. De ello se sigue la necesidad de valorar si las penas cumplen sus fines.

Pero, ¿cuál es el alcance jurídico de las penas establecidas para el delito de lavado de activos en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar jurídicamente las penas establecidas en la legislación ecuatoriana para el delito de lavado de activos.

Referencial teórico

En cuanto a la dogmática, Blanco Cordero (2015) caracterizó el blanqueo de capitales como un proceso de reintegración de bienes ilícitos en la economía legal y examinó las distintas concepciones sobre el bien jurídico protegido, y Fabián Caparrós (1998) sostuvo que este delito lesiona el orden socioeconómico al distorsionar la competencia y la circulación de capitales. Esto implica que el reproche penal se dirige a la afectación del sistema económico antes que a la del patrimonio individual.

Al hilo de ello, la doctrina ecuatoriana ha discutido el bien jurídico y la estructura del tipo, toda vez que Chamba Culcay y Santillán Molina (2022) examinaron el bien jurídico protegido en la legislación nacional, y Silva Carrillo (2022) propuso líneas generales para la delimitación normativa del delito. Por añadidura, Guzmán y Diaz Pucheta (2024) analizaron la aplicación de la ignorancia deliberada en la imputación subjetiva del lavado. De allí se desprende que la determinación del dolo constituye uno de los problemas centrales de la aplicación de las penas.

En función de lo planteado, la relación entre lavado y delito previo ha sido examinada por Mendoza Llamacponcca (2018), quien analizó los delitos tributarios como actos criminales previos al lavado, y por Ulloa (2018), quien estudió el marco jurídico del lavado con un enfoque de derecho administrativo y de la captación masiva de dineros. A su vez, Villacreses Palomeque y Herrera Sabando (2023) examinaron un caso de lavado en la

legislación penal ecuatoriana. Tal análisis revela que la autonomía del delito facilita la persecución, aunque exige probar el origen ilícito de los bienes.

Con base en lo expuesto, la proporcionalidad de las penas constituye un límite constitucional, ya que la Constitución dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76.6), y Ferrajoli (1995) sostuvo que la pena debe guardar relación con la gravedad del daño causado sin responder a fines de prevención general ilimitados. Semejante principio supone que la escala graduada del artículo 317 debe aplicarse atendiendo a la participación concreta de cada procesado.

En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas obligó a tipificar el blanqueo derivado del narcotráfico (Naciones Unidas, 1988), la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional amplió esta obligación a los delitos graves (Naciones Unidas, 2000) y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012) establecieron estándares de prevención y decomiso. En el ámbito interno, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos regula la prevención y la unidad de análisis financiero (Asamblea Nacional, 2016).

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, descriptivo y analítico, de tipo jurídico-documental y de campo, orientada a examinar las penas previstas para el delito de lavado de activos en el Ecuador.

En cuanto a la información, se realizó una entrevista semiestructurada de cinco preguntas a un funcionario directivo de la Defensoría Pública de Riobamba con experiencia en casos de lavado de activos, identificado con

el código E1, con consentimiento informado. En el plano documental, se analizaron once obras y artículos académicos publicados entre 1995 y 2024, y seis instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la ley orgánica de prevención del lavado de activos, las convenciones de Viena y de Palermo y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Se excluyeron tesis, documentos de trabajo sin arbitraje y publicaciones en revistas de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación abierta y selectiva de la entrevista y el análisis de contenido por dimensiones, esto es, proporcionalidad, autonomía del delito, eficacia disuasoria y comiso, construyéndose categorías emergentes. Como limitación, el estudio se apoya en un único informante vinculado a la defensa pública y no analiza estadísticas de sentencias, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los elementos del régimen sancionatorio del lavado de activos y su valoración por el informante, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Régimen sancionatorio del lavado de activos y valoración del informante.*

Elemento	Regulación	Valoración de E1
Escala de penas	Graduación según monto y circunstancias, hasta trece años	Busca proporcionalidad, aunque resulta insuficiente frente a estructuras criminales
Autonomía del delito	Persecución sin sentencia previa sobre el delito fuente	Agiliza la justicia y exige mayor rigor probatorio
Eficacia disuasoria	Penas privativas de libertad y multas	El endurecimiento no ha reducido la incidencia del narcotráfico
Comiso	Privación de los bienes de origen ilícito	Reduce el incentivo económico y permite reinvertir en prevención
Individualización	Determinación de la participación de cada procesado	Dificultad para distinguir grados de responsabilidad

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la entrevista y del Código Orgánico Integral Penal.

De la tabla 1 se desprende que el informante valora positivamente la autonomía del delito y el comiso, empero considera que la escala de penas privativas de libertad resulta poco disuasoria frente a organizaciones con capacidad para evadir los controles y que en la práctica cuesta distinguir la participación de cada procesado. Esto indica que la eficacia del sistema depende de la persecución patrimonial antes que de la severidad de la pena.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre las penas del lavado de activos.*

Categoría	Definición	Fuentes
Límites de la proporcionalidad	Escala insuficiente frente a la magnitud de los recursos blanqueados.	E1; Ferrajoli (1995)
Autonomía y rigor probatorio	Persecución independiente que exige demostrar el origen ilícito.	Silva Carrillo (2022); Villacreses Palomeque (2023)
Límites del enfoque punitivo	La severidad no reduce la incidencia del delito.	E1; Rivera Rhon y Bravo-Grijalva (2020)
Comiso y persecución patrimonial	Privación de los beneficios del delito.	Grupo de Acción Financiera Internacional (2012); Blanco Cordero (2015)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a los límites de la proporcionalidad, el informante señaló que las penas que van hasta trece años buscan responder a distintos niveles de gravedad, aunque la realidad procesal muestra que resultan insuficientes frente a estructuras criminales sofisticadas, de allí que Ferrajoli (1995) permita comprender que la proporcionalidad exige atender a la participación concreta antes que a la magnitud general del fenómeno.

Por su parte, la autonomía y el rigor probatorio aparecen como una tensión propia del tipo penal, ya que la independencia del lavado respecto del delito fuente agiliza la persecución, aunque exige a fiscales y jueces demostrar con solidez el origen ilícito de los bienes, en la línea examinada por Silva Carrillo (2022). Semejante hallazgo supone que la eficacia depende de la capacidad técnica de la investigación financiera.

En lo que respecta al comiso y la persecución patrimonial, los resultados indican que privar a los responsables del patrimonio ilícito reduce el incentivo económico del delito y permite destinar los bienes a programas de prevención y fortalecimiento institucional, lo cual coincide con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012). De ello se sigue que el comiso debe constituir el eje de la respuesta estatal.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el sistema de penas del lavado de activos en el Ecuador busca la proporcionalidad mediante una escala graduada, en consonancia con lo planteado por Chamba Culcay y Santillán Molina (2022). Sin embargo, el análisis permite precisar que la severidad de las penas privativas de libertad tiene un efecto disuasorio limitado frente a organizaciones que operan con grandes recursos.

En el plano dogmático, la autonomía del delito prevista en el artículo 317 coincide con la tendencia internacional descrita por Blanco Cordero (2015),

lo cual facilita la persecución en casos en que el delito fuente se cometió en el extranjero o no ha sido juzgado. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de estándares probatorios claros para acreditar el origen ilícito sin vulnerar la presunción de inocencia.

Comoquiera que la imputación subjetiva constituye un problema central, la aplicación de figuras como la ignorancia deliberada, examinada por Guzmán y Diaz Pucheta (2024), debe realizarse con cautela para evitar convertir el lavado en un delito de sospecha. Es ingenuo pensar que el aumento de las penas basta para enfrentar el lavado de activos; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en fortalecer la investigación financiera, la cooperación internacional y la ejecución efectiva del comiso.

Otro aspecto que debe ser revisado es la relación con los delitos tributarios y administrativos, toda vez que Mendoza Llamacponcca (2018) y Ulloa (2018) muestran que el lavado se vincula con la evasión fiscal y la captación ilegal de dineros. A tenor de lo que plantea Fabián Caparrós (1998), la protección del orden socioeconómico exige coordinar la respuesta penal con los controles administrativos y financieros previstos en la ley de prevención (Asamblea Nacional, 2016).

En virtud de lo abordado, las penas del delito de lavado de activos en el Ecuador pueden comprenderse como un sistema graduado y autónomo cuya eficacia depende de la persecución patrimonial y de la capacidad técnica de la investigación financiera. Como limitación, el estudio se apoya en un informante, por lo que se recomienda que investigaciones futuras incorporen a fiscales y jueces y analicen estadísticas de comiso.

CONCLUSIONES

El artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el lavado de activos con penas privativas de libertad graduadas según el monto y las

circunstancias de comisión, junto con multas y el comiso de los bienes, y declara la autonomía de este delito respecto del delito fuente, en coherencia con las convenciones de Viena y de Palermo y con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

La escala de penas busca la proporcionalidad y la autonomía agiliza la persecución, aunque las penas privativas de libertad resultan poco disuasorias frente a estructuras criminales, persisten dificultades para individualizar la participación de cada procesado y la prueba del origen ilícito exige un rigor técnico elevado.

En consecuencia, la eficacia frente al lavado de activos exige priorizar la persecución patrimonial y el comiso efectivo, fortalecer la investigación financiera y la cooperación internacional, establecer estándares probatorios que respeten la presunción de inocencia y aplicar la escala de penas atendiendo a la participación concreta de cada procesado.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos* [Organic Law on the Prevention, Detection and Eradication of Money Laundering]. Registro Oficial Suplemento 802, 21 de julio de 2016.

Blanco Cordero, I. (2015). *El delito de blanqueo de capitales* [The crime of money laundering] (4.ª ed.). Aranzadi.

Chamba Culcay, L. E., y Santillán Molina, A. L. (2022). El bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos en la legislación ecuatoriana [The legal interest protected in the crime of money laundering in Ecuadorian legislation]. *Debate Jurídico Ecuador*, *5*(3), 361–370.

Fabián Caparrós, E. A. (1998). *El delito de blanqueo de capitales* [The crime of money laundering]. Colex.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* [Law and reason: Theory of criminal guarantism]. Trotta.

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las Recomendaciones del GAFI* [International standards on combating money laundering]. GAFI.

Guzmán, S., y Diaz Pucheta, S. (2024). Lavado de activos e ignorancia deliberada [Money laundering and wilful blindness]. *Revista Jurídica Austral*, *5*(1). https://doi.org/10.26422/RJA.2024.0501.guz

Mendoza Llamacponcca, F. N. (2018). Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos [Tax crimes as predicate offences of money laundering]. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (3), 279–321. https://doi.org/10.26807/rfj.v0i3.48

Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* [United Nations Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances]. Viena, 20 de diciembre de 1988.

Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* [United Nations Convention against Transnational Organized Crime]. Resolución A/RES/55/25, 15 de noviembre de 2000.

Rivera Rhon, R., y Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico [Organized crime and value chains: Ecuador's strategic rise in the drug-trafficking economy]. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (28), 8–24. https://doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410

Silva Carrillo, K.-A. (2022). Líneas generales de delimitación normativa del delito de lavado de activos [General lines for the normative delimitation of money laundering]. *Derecho Penal y Criminología*, *42*(113). https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.05

Ulloa, L. F. (2018). Marco jurídico del lavado de activos y de la captación masiva habitual de dineros desde un enfoque de derecho administrativo [Legal framework of money

laundering from an administrative law approach]. *Via Inveniendi et Iudicandi*, *13*(2), 81–106. https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.05

Villacreses Palomeque, J. L. (2023). El delito de lavado de activos sometido al conocimiento de la Corte Nacional de Justicia [Money laundering before the National Court of Justice]. *Debate Jurídico Ecuador*.

Villacreses Palomeque, J. L., y Herrera Sabando, W. A. (2023). El lavado de activos en la legislación penal ecuatoriana: Estudio de caso [Money laundering in Ecuadorian criminal law: A case study]. *Revista Lex*, *6*(21), 198–221.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/